

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 090-2021

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, EFECTOS JURÍDICOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO MEDRANO PARA EL USO DE DIVERSAS FRECUENCIAS EN LAS PROVINCIAS SANTO DOMINGO Y LA VEGA.

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones de derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.....	2
C. Competencia del Consejo Directivo.....	3
III. Parte dispositiva.....	5

I. Antecedentes

1. En fecha 4 de diciembre de 1987 la entonces **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** mediante oficio núm. 6000 le asignó al señor **Juan Heriberto Medrano Basora** frecuencia núm. 955.800 MHz en la provincia de La Vega.

2. En fecha 30 de julio de 1990 la **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** mediante oficio núm. 2702 le asigna a la sociedad **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.**, las frecuencias núms. 806.3625 MHz., 806.8625 MHz., 807.3625 MHz., 807.8625 MHz., 808.3625 MHz., 808.8625 MHz., 809.3625 MHz., 809.8625 MHz., 810.3625 MHz., 851.3625 MHz., 851.8625 MHz., 852.3625 MHz., 852.8625 MHz., 853.3625 MHz., 853.8625 MHz., 854.3625 MHz., 854.8625 MHz., 855.3625 MHz., en la provincia de Santo Domingo.

3. El 1º de agosto de 1990 la **Dirección General De Telecomunicaciones (DGT)** mediante oficio núm. 2739 le asigna a la sociedad **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.**, las frecuencias núms. 806.1125 MHz., 806.6125 MHz., 807.1125 MHz., 807.6125 MHz., 808.1125 MHz., 808.6125 MHz., 809.1125 MHz., 809.6125 MHz., 810.1125 MHz., 851.1125 MHz., 851.6125 MHz., 852.1125 MHz., 852.6125 MHz., 853.1125 MHz., 853.6125 MHz., 854.1125 MHz., 854.6125 MHz., 855.1125 MHz en la provincia de Santo Domingo.
4. En esa misma fecha la **Dirección General De Telecomunicaciones (DGT)** mediante oficio núm. 2755 le asigna a la sociedad **TELEPROCESO, S.A.**, las frecuencias núms. 806.1875 MHz., 806.6875 MHz., 807.1875 MHz., 807.6875 MHz., 808.1875 MHz., 808.6875 MHz., 809.1875 MHz., 809.6875 MHz., 810.1875 MHz., 851.1875 MHz., 851.6875 MHz., 852.1875 MHz., 852.6875 MHz., 853.1875 MHz., 853.6875 MHz., 854.1875 MHz., 854.6875 MHz., 855.1875 MHz., en la provincia de Santo Domingo.
5. El 25 de agosto de 2021 mediante las correspondencias marcadas con los números 224664, 224665 y 224663 la sociedad **GRUPO MEDRANO** manifestó la renuncia al uso de las frecuencias asignadas bajo los oficios núms. 2702, 2739 y 2755, descritas anteriormente, otorgadas en favor de las empresas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S. A.**, y **TELEPROCESO, S. A.**, incluida la mencionada y otorgada bajo el oficio núm. 6000 la cual figura en nombre de la persona física **Juan Heriberto Medrano Basora**.
6. En fecha 27 de agosto de 2021 mediante informe núm. **GER-CE-000219-21** la dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico certificó la titularidad del renunciante de las frecuencias anteriormente descritas y contenidas en los oficios núms. 2702, 2739, 2755 y 6000.
7. El 27 de agosto de 2021 mediante informe legal **DA-I-000401-21** la dirección de Autorizaciones determinó el cumplimiento de los requisitos legales depositados por la sociedad **GRUPO MEDRANO** y recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas en favor de las empresas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S. A.**, **TELEPROCESO, S. A.**, además de la frecuencia asignada *intuitu personae* a **Juan Heriberto Medrano Basora**.
8. El 6 de septiembre de 2021 la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante memorando núm. DA-000280-21 tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de extinción de frecuencias de la sociedad **GRUPO MEDRANO**.
9. Finalmente, el 7 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** mediante memorando núm. DE-M-000421-21 apoderó al Consejo Directivo, para su conocimiento y decisión, la solicitud presentada por la sociedad **GRUPO MEDRANO**, recomendando declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas.
10. A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente por medio de la cual motiva la decisión, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

11. Al solicitar la extinción de los derechos antes citados se ha podido constatar que la sociedad **GRUPO MEDRANO** ha realizado de manera expresa una solicitud de revocación tendente a la renuncia a los mismos, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma empresa, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos;

12. Conforme anteriormente ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la revocación es la extinción de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona, física o jurídica, abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción¹;

13. Siendo así, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable.

14. De conformidad con los datos que figuran en los registros de este órgano regulador, la dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante informe núm. GER-CE-000219-21 con fecha 27 de agosto de 2021 certificó la titularidad de las frecuencias bajo los números de oficios núms. 6000, 2702, 2739 y 2755, en los cuales la **DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT)** otorgó a las empresas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S. A.**, y **TELEPROCESO, S. A.**, sociedades que integraban el **GRUPO MEDRANO**, y la persona física **Juan Heriberto Medrano Basora**, la autorización para utilizar las frecuencias establecidas en la tabla a continuación:

Localización	Empresa o Persona Física	Frecuencia (MHz)	Oficio
La Vega	Juan Heriberto Medrano Basora	955.800 MHz	Núm. 6000
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.8625 MHz	Núm. 2702

¹ Resolución núm. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha 7 de diciembre de 2016.

Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	810.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	810.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.3625 MHz	Núm. 2702

Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	855.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	855.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	806.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	806.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	807.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	807.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	808.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	808.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	809.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	809.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	810.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	851.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	851.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	852.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	852.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	853.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	853.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	854.1875 MHz	Núm. 2755

Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	854.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	855.1875 MHz	Núm. 2755

15. Conforme los datos que figuran en los archivos del **INDOTEL** y las evaluaciones correspondientes se comprobó que las empresas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.** y **TELEPROCESO, S.A.** no representan empresas activas posterior al otorgamiento de los derechos bajo los oficios núms. 2702, 2739 y 2755.

16. Mediante informe legal núm. DA-I-000401-21 de fecha 27 de agosto de 2021, la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, luego de realizar las evaluaciones correspondientes, ha podido confirmar que las empresas extintas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.** y **TELEPROCESO, S.A.** pertenecen al **GRUPO MEDRANO**, y recomendó la declaración de extinción de los derechos, efectos jurídicos y obligaciones derivados de la autorización otorgada en favor de la sociedad **GRUPO MEDRANO**.

17. En el expediente se verificó que la frecuencia **955.800 MHz** otorgada al difunto **Juan Heriberto Medrano Basora** bajo oficio núm. 6000 pertenece a la sociedad **GRUPO MEDRANO**, quienes han expresado la renuncia del mismo.

18. Que la renuncia que se ha realizado a los derechos antes citados ha sido expresa, y, por lo tanto, no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL** mediante las correspondencias núms. 224664, 224665 y 224663 de fecha 27 de agosto de 2021, la existencia de la voluntad inequívoca de que cesen, en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias por la autoridad correspondiente.

19. Conforme que, procede aprobar la solicitud de extinción de derechos, en aquellos casos que dichas empresas no se encuentren activas debido a que resulta una administración ineficiente de espectro radioeléctrico tener asignaciones de dicho recurso a empresas que no estén activas en la actualidad.

B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador:

20. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**.

21. En este sentido, la Constitución, la Ley, los Decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la

República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico²; así como, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

C. Competencia del Consejo Directivo

22. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para la otorgación de autorización para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de los derechos amparados por las resoluciones dictadas por este órgano;

23. Que, conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*;

24. Al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

25. En ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestionar, administrar y controlar del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

26. Que, el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, señala que: *“Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas”*;

27. Que, el artículo 24.2 del mencionado Reglamento señala lo siguiente: *“Quedarán reguladas por los mencionados instrumentos legales y reglamentarios, la revocación y extinción de las concesiones, inscripciones en el Registro Especial respectivo y sus correspondientes licencias de servicios de radiocomunicaciones”*;

28. El artículo 7 de la *Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico*, establece que el inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.

² Aprobado mediante Resolución Núm. 034-20.

29. En este sentido, el Párrafo II manifiesta que cuando el procedimiento se realice a solicitud de la parte afectada: *“El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización y deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud”*.

30. Que, la licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular;

31. Que el principio de racionalidad que consiga el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: [...] la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la gobernanza democrática"; que asimismo, el artículo 3, pero en su numeral 6 establece el principio de eficacia, expresando que en virtud de este: "[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos".

32. Que, siendo el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, por tanto, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de derecho de uso;

33. En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera que procedente acoger la solicitud presentada por la citada empresa y en consecuencia declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas por la sociedad **GRUPO MEDRANO**, las cuales serán listadas en el ordinal "Primero" de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98 promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19 en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobada por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 060-21, de fecha 17 de junio de 2021, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las correspondencias depositadas por el **GRUPO MEDRANO** el **INDOTEL** e identificadas con los números 224664, 224665, 224666 y 224663, recibidas en fecha 25 de agosto de 2021;

VISTO: El informe núm. GER-CE-000219-21 de fecha 27 de agosto de 2021, de la dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

VISTO: El informe núm. DA-I-000401-21 de fecha 27 de agosto de 2021, de la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000280-21 de fecha 6 de septiembre de 2021, remitido por la dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando de apoderamiento núm. DE-M-000421-21 de fecha 6 de septiembre de 2021, remitido por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos, efectos jurídicos y obligaciones de los cuales son titulares las empresas extintas **BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S. A.**, **TELEPROCESO, S. A.** y la persona física **Juan Heriberto Medrano Basora** pertenecientes al **GRUPO MEDRANO** para el uso de las frecuencias que se indican en la tabla a continuación:

Localización	Empresa o Persona Física	Frecuencia (MHz)	Oficio
La Vega	Juan Heriberto Medrano Basora	955.800 MHz	Núm. 6000
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	806.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.1125 MHz	Núm. 2739

Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	807.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	808.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	809.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	810.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	810.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	851.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	852.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.6125 MHz	Núm. 2739

Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	853.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.6125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	854.8625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	855.1125 MHz	Núm. 2739
Santo Domingo	BEEPERS DE SANTO DOMINGO, S.A.	855.3625 MHz	Núm. 2702
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	806.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	806.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	807.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	807.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	808.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	808.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	809.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	809.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	810.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	851.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	851.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	852.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	852.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	853.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	853.6875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	854.1875 MHz	Núm. 2755
Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	854.6875 MHz	Núm. 2755

Santo Domingo	TELEPROCESO, S.A.	855.1875 MHz	Núm. 2755
---------------	--------------------------	--------------	-----------

SEGUNDO: DISPONER la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, ya que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO MEDRANO**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Pavel Isa

En Representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo